

CONTRATO COMPRA ALMUERZOS

ENTRE: De una parte, la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, Institución del Estado Dominicano, adscrita al Ministerio de Industria y Comercio, creada en virtud de la Ley 20-00 de fecha ocho (08) de mayo del año 2000, con domicilio principal ubicado en la Avenida Los Próceres No. 11, Sector Los Jardines del Norte, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General **DRA. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0089840-2, domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE** u **ONAPI** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**;

Y de la otra parte la Compañía **INVERSIONES SIURANA S.R.L.** sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del RNC No. 1-31-38826-4, con su domicilio social ubicado en la Av. Winston Churchill, Torre Acrópolis, Local P2F, Ensanche Piantini, de la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; debidamente representada por su gerente, señora **ARLINE CASTELLANOS SILIE**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1119602-8, domiciliada y residente en esta Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; quien en lo adelante se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o **LA EMPRESA** o **POR SU NOMBRE COMPLETO**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: A que la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)**, de conformidad con la Ley No. 20-00 de fecha 08 de mayo del año 2000, y sus modificaciones, es una institución de derecho público con capacidad para suscribir obligaciones;

POR CUANTO: A que **LA PRIMERA PARTE** tiene dentro de sus políticas internas suplir a sus colaboradores el almuerzo;

POR CUANTO: A que **LA PRIMERA PARTE** llevó a cabo el proceso establecido en la Ley de Compras y Contrataciones y su Reglamento de Aplicación, a los fines de contratar los servicios de un proveedor de almuerzo para sus colaboradores;

POR CUANTO: A que en fecha 08 de junio del 2018, el comité de compras se reunió para determinar el procedimiento que se llevaría a cabo para la contratación de servicio de almuerzo para los colaboradores de **ONAPI**;

POR CUANTO: A que en fecha 14 de junio del 2018, se realizó la convocatoria para la licitación pública No. **ONAPI-CCC-LPN-2018-002**, para la contratación de servicio de almuerzo para los colaboradores de **ONAPI**;

POR CUANTO: A que la **ONAPI**, llevo a cabo la licitación publico **ONAPI-CCC-LPN-2018-002**, para acta de recepción y apertura de propuestas técnicas y apertura y lectura de propuestas económicas, documentos que forman parte integral de este Contrato;

POR CUANTO: A que mediante reunión de fecha 23 de agosto 2018 la máxima autoridad de la **OFICINA NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (ONAPI)** aprobó la contratación de **LA SEGUNDA PARTE** para que supla el servicio de almuerzo, puesto que su oferta cumple con los estándares de calidad.

POR CUANTO: A que **INVERSIONES SIURANA S.R.L.** es propietaria de un software que funciona como plataforma web transaccional, donde los colaboradores pueden adquirir productos y servicios comercializados en la misma, la cual se denomina **"FRIPICK"**.

POR CUANTO: Y a su vez **ONAPI** hace reconocimiento de deuda a favor de **INVERSIONES SIURANA S.R.L.**, por el servicio de Tres mil Doscientos Cinco (3205) servicios de almuerzo a razón de Cientos Setenta y Cinco pesos con 00/100 (RD\$175.00) almuerzo durante la quincena del dieciséis (16) al treintiuno (31) días del mes de julio del año 2018, mediante el Servicio de Uso de Plataforma **"FRIPICK"** por un monto total de Quinientos Sesenta Mil Novecientos Setenta y Cuatro Pesos con Treinta y Cuatro Centavos (RD\$ 560,974.34), en virtud de la factura No. 2666 de fecha 31/07/2018;

POR TANTO y en el entendido de que el anterior **PREÁMBULO** forma parte integral de este Contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: LA PRIMERA PARTE por medio del presente acto contrata a **LA SEGUNDA PARTE** para que a través de su plataforma **FRIPICK** brinde el servicio de expendio de almuerzo y demás productos y servicios, a los colaboradores de **ONAPI** de la sede principal; conforme se especifica más adelante;

SEGUNDO: LA SEGUNDA PARTE, por medio del presente Contrato se compromete y obliga frente a **LA PRIMERA PARTE** y bajo las condiciones que más adelante se detallan, a brindar los servicios de aproximadamente Doscientos Cincuenta (250) a Trescientos (300) Almuerzos diarios; ordenados a través de **FRIPICK**, con Menú variado; cantidad que podría ser mayor, en virtud de la demanda de los colaboradores de la institución;

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a hacer la entrega del almuerzo en las instalaciones de la Oficina Principal; de lunes a viernes, haciendo la entrega de los pedidos realizados por cada colaborador en cada corte a través de **FRIPICK** en los horarios 11:45 am y a las 12:45 pm. Las órdenes deberán ser recibidas por el Departamento autorizado por **LA PRIMERA PARTE** con un listado de los pedidos generados en cada corte.

PÁRRAFO II: Queda expresamente convenido que **LA SEGUNDA PARTE** tendrá a su cargo el suministro de todos los productos, equipos, utensilios y personal que sean necesarios para realizar las labores antes descritas; así como también que los empleados de **LA SEGUNDA PARTE** no tienen ninguna relación laboral o de dependencia con **LA PRIMERA PARTE**;

PÁRRAFO III: Queda expresamente convenido y pactado que **LA SEGUNDA PARTE** es la única responsable de los gastos en que pudiera incurrir en caso de cualquier eventualidad o accidente durante el traslado o instalación del almuerzo. En caso de pérdida total o parcial de los mismos, deberá reponerlos de inmediato, cubriendo todos los gastos que esto conlleve;

PÁRRAFO IV: Queda expresamente convenido que **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y obliga frente a **LA PRIMERA PARTE** a realizar los servicios antes descritos mientras esté vigente el presente Contrato;

TERCERO: Por los servicios antes descritos **LA PRIMERA PARTE** se compromete y obliga a pagar a **LA SEGUNDA PARTE** la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS (RD\$175.00)** con el Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) incluido por cada plato. El monto aproximado a facturar durante la vigencia del contrato es de **DOCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (RD\$12,704,564.40)**;

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE se compromete a mantener un volumen de pedidos no menor a 200 servicios diarios.

PÁRRAFO II: Queda expresamente convenido entre **LAS PARTES** que el costo de transporte del almuerzo está contemplado en el precio unitario, por lo que **LA SEGUNDA PARTE** no hará cargo adicional por este concepto. **LA PRIMERA PARTE** reconoce que los pedidos realizados por sus colaboradores una vez conformados serán considerados como buenos y validos;

PÁRRAFO III: LAS PARTES acuerdan que de dicho valor se descontarán los impuestos establecidos por Ley; por lo que **LA SEGUNDA PARTE** autoriza a **LA PRIMERA PARTE** a efectuar el descuento de los valores correspondientes;

PÁRRAFO IV: LA PRIMERA PARTE, tendrá a su disposición en la plataforma **FRIPICK** una relación de la cantidad de almuerzos ordenados y entregados diariamente en cada oficina y **LA SEGUNDA PARTE** hará los cortes de factura

quincenalmente, de acuerdo a la sumatoria de las unidades de almuerzos ordenados por los colaboradores de **LA PRIMERA PARTE**; **LA PRIMERA PARTE** se compromete y obliga frente a **LA SEGUNDA PARTE** a efectuar el pago de las facturas dentro de los quince (15) días calendario de haber recibido cada factura, mientras esté vigente el presente contrato;

PÁRRAFO V: LA PARTES han acordado que el pago de las facturas será realizado mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta **No.1-124-100-000084-1 del Banco Santa Cruz**, a favor de **INVERSIONES SIURANA, S.R.L.**

CUARTO: Queda expresamente convenido y pactado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato tiene una vigencia de un (01) año, contados a partir del día cinco (05) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018) y finalizando el día cinco (05) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019);

PARRAFO: Cualquiera de las partes podrá poner fin al Contrato antes de la llegada del término, ya sea por violación o no de la otra parte de alguna de sus cláusulas, debiendo notificar por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación su intención de poner fin al presente Contrato, sin que esto implique que la parte que haya tomado la iniciativa comprometa su responsabilidad tanto civil como penal;

QUINTO: Los servicios ofrecidos por **LA SEGUNDA PARTE** serán supervisados por el Departamento Administrativo de **ONAPI**, como una forma de garantizar el cumplimiento con lo convenido y pactado en el presente Contrato;

SEXTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete a realizar sus mejores esfuerzos desde el punto de vista humano, estableciendo políticas claras de comportamiento a su personal y tecnológico, mediante el uso de las más avanzadas tecnologías posibles, e igualar las mejores prácticas en la materia, para evitar los siguientes daños,: (a) pérdida de datos; (b) pérdida de ingresos o lucro cesante; (c) pérdida de negocio; (d) pérdida de oportunidades; (e) pérdida de fondo de comercio o daños a la reputación; (f) daños sufridos por terceros; o (g) cualquier daño indirecto, emergente, especial o punitivo derivado del uso de **FRIPICK**, independientemente de la acción legal emprendida. En el caso de que los mismos ocurrieran a pesar de estos esfuerzos, las partes acuerdan que **LA SEGUNDA PARTE** no será responsable por ninguno de los antes mencionados daños.

SÉPTIMO: Ningún contenido de este Acuerdo le otorgará a **LA PRIMERA PARTE** derecho, propiedad o interés alguno en o sobre **FRIPICK**, excepto los derechos expresamente autorizados en virtud de este Acuerdo. **LA SEGUNDA PARTE** no hará ninguna declaración o realizará ningún acto que pudiese, razonablemente, ser interpretado como una señal de que es el propietario de **FRIPICK**, o propietario de ninguno de los derechos, más que los derechos para usar la marca en virtud de este Acuerdo. Todos los registros de propiedad intelectual, nombres de dominio de internet y nombre de usuario de los medios sociales en línea de la Marca Otorgada

FRIPICK se solicitarán y obtendrán exclusivamente a nombre de **LA SEGUNDA PARTE. LA PRIMERA PARTE** no deberá presentar o registrar ninguna solicitud de propiedad intelectual o buscar cualquier nombre de dominio de internet y nombre de usuario de los medios sociales en línea de **FRIPICK**.

OCTAVO: El presente Contrato es otorgado en virtud de las cualidades de **LA SEGUNDA PARTE**, por lo que cualquier causa que le imposibilite cumplir cabalmente con sus obligaciones dará término de pleno derecho;

NOVENO: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que el presente Contrato es intransferible, por lo que no podrá cederlo ni en todo, ni en parte, sin el consentimiento previo y expreso por escrito de **LA PRIMERA PARTE**;

PÁRRAFO: El presente Contrato es para un servicio determinado, por lo que no crea una relación laboral entre **LAS PARTES**, ni depende de lo estipulado en el Código de Trabajo de la Republica Dominicana, así como tampoco se puede acoger a la Ley No. 41-08 de Función Pública. En ese sentido **LA SEGUNDA PARTE** mediante el presente Contrato libera a **LA PRIMERA PARTE** de cualquier reclamación laboral, pago de prestaciones, salarios, compensaciones o indemnizaciones surgidas de la ejecución de este Contrato a favor suyo, o de algún ayudante, subcontratista o cualquier tercero que utilice para cumplir con sus obligaciones;

DECIMO: En caso de que surgiera algún diferendo entre **LAS PARTES** en lo relativo a los términos y ejecución del presente Contrato, **LAS PARTES** acuerdan que realizaran sus mejores esfuerzos por lograr una solución amigable, sin embargo, en caso de que ese tipo de solución no sea posible, toda controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, a su incumplimiento, interpretación, resolución o nulidad, que no pueda ser resuelta por **LAS PARTES** dentro de los quince (15) días laborables siguientes a la notificación escrita que una de ellas efectúe a la otra, ésta será resuelta según las reglas establecidas sobre la materia por la legislación dominicana.

DECIMO PRIMERO: LAS PARTES aceptan las cláusulas y condiciones contenidas en el presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

DECIMO SEGUNDO: Para todo efecto legal o convencional, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio en los supraindicados.

HECHO, LEIDO Y FIRMADO en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). -----

AC

BA



POR LA PRIMERA PARTE

Ruth Lockward

ONAPI debidamente representada
por su Directora General
DRA. RUTH A. LOCKWARD R.

POR LA SEGUNDA PARTE

Arline Castellanos

INVERSIONES SIURANA S.R.L.
Debidamente representada por
ARLINE CASTELLANOS SILIE

Yo, *Lic. Eulogia Vázquez Pina*, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4063, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por ante mí, por los señores **Dra. RUTH ALEXANDRA LOCKWARD REYNOSO** y **ARLINE CASTELLANOS SILIE**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento y quienes me manifestaron, bajo la fe del juramento, que como han firmado en el mismo es como acostumbran a hacerlo en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que debe dársele entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018). -

Eulogia Vázquez Pina

Notario-Público